



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **JULISA DUARTE MÉDINA**, contra **MANUEL MARÍA ARGUMEDO MORA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2018 00173 00.

INCIDENTE DE SANCIÓN POR DESACATO POR PARTE DEL PAGADOR.

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del presente proceso, se observa que mediante auto del 25 de febrero de 2021, se requirió al pagador del Cerrejón a que informara las razones por las cuales no habían sido consignados los valores del demandado MANUEL MARIA ARGUMEDO MORA, identificado con cédula de ciudadanía 78321981, ordenados mediante providencia del 16 de mayo de 2018, y comunicado mediante oficio 3532 del 23 de mayo de 2018, sin embargo a la fecha no ha existido pronunciamiento alguno.

Ahora bien, conforme lo preceptuado en el inciso 3° del art. 129 del C.G.P., y teniendo en cuenta que el incidente se abre "*intuitu personae*", es decir, es deber notificar directamente al incidentado, se ordenará correr traslado a la doctora NELLY BEJARANO en calidad de pagadora de la MINERA EL CERREJON LTDA. por el término de tres (3) días del cuaderno de incidente, a efectos que realice el pronunciamiento respectivo.

Una vez efectuada dicha notificación, se deberán dejar en el expediente las constancias del envío de dicha comunicación. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días del cuaderno de incidente, a NELLY BEJARANO en calidad de pagadora de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, a efectos que realice el pronunciamiento respectivo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior califico por anotación en esta
Número 106 de fecha 23/07/22
